

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de copias y de prórroga al plazo fijado en el Auto 081 de 2014 formulada por Salud Total EPS.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto 221 de 2011 la Sala Especial de Seguimiento ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que informaran: *i)* el valor de los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008¹ y, de ese dato inicial: *ii)* el valor de solicitudes pagadas con posterioridad a la sentencia objeto de supervisión y *iii)* los valores pendientes por pagar con fecha de corte a 31 de mayo de 2011. Lo anterior, en virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008².

2. Dentro de las respuestas allegadas, la EPS Salud Total presentó el respectivo reporte en documentos radicados el 24 de noviembre³ y el 14 de diciembre de 2011⁴.

3. Posteriormente, en el Auto 081 de 2014 la Sala Especial solicitó información con el fin de obtener datos actualizados concernientes a la problemática que

¹ Cfr. Autos 108 de 2010, 169 y 221 de 2011.

² En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó algunas de las fallas estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellas la acumulación de recobros sin tramitar por el Fosyga. En virtud de lo anterior, en el ordinal vigésimo sexto se ordenó al entonces Ministerio de Protección Social y al Administrador Fiduciario del FOSYGA adelantar el trámite de las solicitudes que se encontraban atrasadas y agilizar los pagos de las que ya estaban aprobadas.

³ Cfr. AZ Orden – XXVI-D, folios 131 y 132.

⁴ Cfr. AZ Orden – XXV-E, folio 39.

motivó la orden estructural. En ese proveído fueron otorgados 15 días hábiles contados a partir de la comunicación de la decisión para que las entidades allegaran sus respectivas respuestas.

4. Mediante escritos de 24 y 30 de abril de 2014⁵, la citada entidad pidió copia de los documentos por ella presentados en 2011 para dar cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

5. Adicionalmente, el 2 de mayo de 2014⁶ el representante legal de Salud Total EPS solicitó la prórroga del término establecido en el Auto 081 de 2014, en razón a la complejidad, magnitud e importancia de la información.

II. CONSIDERACIONES

1. En relación con la solicitud de copias referida en el acápite de antecedentes y atendiendo que la información solicitada no es reservada, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución y el 115 del Código de Procedimiento Civil, se autorizará su expedición.

2. Respecto a la solicitud de prórroga del término otorgado para dar respuesta al Auto 081 de 2014 es preciso señalar que la Sala ha manifestado⁷ que la prórroga de los términos establecidos en sus providencias procede de manera excepcional siempre que se cumpla con la regla contenida en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, a saber: “*i) que exista justa causa y ii) que la solicitud sea formulada antes del vencimiento del plazo*”.

3. En lo concerniente a la presentación de la petición de prórroga antes del vencimiento del plazo fijado, la Corte encuentra que la solicitud de Salud Total EPS⁸ fue radicada en término, esto es, antes del 5 de mayo de 2014, fecha en la cual vencía el término otorgado a dicha entidad para allegar su respuesta.

4. Respecto al otro requisito, esta Corporación considera que las razones expuestas por la EPS Salud Total son justificadas, en orden a poder acceder al material probatorio solicitado, que por demás es cuantioso y técnico.

5. En esa medida, aunque en principio los plazos de cumplimiento no deben modificarse, al tratarse no del término establecido en la orden general, sino de uno contenido en un auto de seguimiento, la Sala encuentra que la solicitud de la EPS se torna procedente debido a que versa sobre información voluminosa y de gran importancia que por el tiempo transcurrido requiere ser compilada y organizada para su remisión.

⁵ Cfr. AZ Orden – XXVI-K, folios 148 a 151.

⁶ Cfr. AZ Orden – XXVI-K, folios 146 y 147.

⁷ Cfr. Auto 016 de 2014.

⁸ Según la constancia remitida por la Secretaría General de esta Corporación, el Auto 081 de 2014 fue comunicado a Salud Total el 4 de abril de 2014.

6. Lo anterior, sin perjuicio de recordar a dicho asegurador que los datos relacionados con el servicio público que presta deben estar siempre disponibles⁹ para el regulador, los órganos de inspección y control, así como para este Tribunal.

7. De conformidad con lo anterior, se extenderá el tiempo para dar respuesta al Auto 081 de 2014 y, en consecuencia, la entidad solicitante deberá remitir su respectivo informe dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Expedir copia de los informes presentados por Salud Total EPS el 24 de noviembre y el 14 de diciembre de 2011.

Segundo.- Prorrogar el plazo para la entrega del informe ordenado en el Auto 081 de 2014 a la EPS Salud Total, debiendo su representante legal allegar dicho reporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero.- La Secretaría General de esta Corporación comunicará esta decisión al petente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁹ Cfr. Ley 1438 de 2011, art. 114: “Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores. Es deber de los ciudadanos proveer información veraz y oportuna.”